



JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

RAD. 11001-31-03-040-2020-00381-00

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acudió a este proceso José Manuel Beltrán León, en condición de heredero del demandado Pedro Gonzalo Beltrán Beltrán (q.e.p.d.) con la finalidad de que se reponga el auto del 13 de noviembre de 2020, por medio del cual se libró la orden de pago suplicado, toda vez que el ejecutado falleció antes de que se presentara la demanda, por lo que la misma debió dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y cónyuge del causante, en los términos del artículo 87 del C.G.P.

Al descorrer el traslado del recurso el ejecutante presentó reforma de la demanda, en el sentido de impetrar la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del mencionado causante, en atención a lo manifestado por el recurrente.

Para resolver la polémica planteada, efectivamente se aportó registro civil de defunción de Pedro Gonzalo Beltrán Beltrán (q.e.p.d.) que da cuenta de su fallecimiento el 19 de junio de 2020, es decir, antes de la radicación de la demanda que tuvo lugar el 6 de noviembre siguiente. Luego ciertamente la ejecución debió adelantarse en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante, conforme lo preceptuado en el canon 87 de la codificación en mención.

En ese orden de ideas, al ser incuestionable la necesidad de citar a este litigio a los herederos del ejecutado, en los términos de los artículos 87 y 93 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1.- Admitir la REFORMA de la demanda presentada por el ejecutante en el sentido de tener como ejecutados a José Manuel Beltrán León, María Leonor Beltrán de Beltrán y Gloria Mercedes Mora en su condición de herederos determinados de Pedro Gonzalo Beltrán Beltrán (q.e.p.d.) debidamente reconocidos dentro del proceso de sucesión de 006-2021-00256-00, y a los herederos indeterminados del causante.

2.- Tanto los herederos determinados mencionados como los que llagaren a comparecer, deberán acreditar su condición de herederos aportando los registros civiles correspondientes.

3.- De igual forma, se requiere a ambas partes para que informen las direcciones de notificación físicas y electrónicas de María Leonor Beltrán de Beltrán y Gloria Mercedes Mora. En todo caso, por secretaría, ofíciase al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá para que, de conocerla, suministre la anterior información.

4.- En los términos de los artículos 108 del C.G.P., y 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría realícese el emplazamiento de los herederos indeterminados de Pedro Gonzalo Beltrán Beltrán (q.e.p.d.).

5.- Por secretaría, remítase el link del expediente a José Manuel Beltrán León y a su apoderado a la dirección electrónica por ellos suministrada. A partir del día

siguiente empezará a correr el traslado de la demanda (10 días) para que ejerzan su derecho a la defensa.

6.- Se reconoce personería al abogado David Felipe Gómez Torres como procurador judicial de José Manuel Beltrán León en los términos y para los efectos del poder conferido.

7.- Por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de resolver la reposición aludida al inicio de este auto, por cumplirse el propósito del mismo cual era integrar en debida forma el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,


JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA
Jueza

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29/11/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No.151.


ANDRES FELIPE TOLOZA MARTINEZ
Secretario

ofsg

Firmado Por:

Jenny Carolina Martinez Rueda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad96293cdb45ba013e4487605fb2ac156f5200db1f9b958994ec6c9f452db8c3**

Documento generado en 26/11/2021 05:11:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>